

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

> Reg.: 8672 - 08.07.2013 R-318 - 11.07.2013

RESOLUCIÓN Nº 1020

Reclamo Nº 1802, de 22.11.2012, de Aduana de Valparaíso DIN Nº 6350001660-6, de 26.09.2012 Resolución de Primera Instancia Nº 447, de 21.06.2013 Fecha de Notificación: 24.06.2013

Valparaíso, 3 0 OCT. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Nº 801/8672, de 08.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia Nº 447, de 21.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos Nº s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

> JUEZ DIRECTOR NACIONAL RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

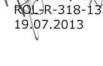
Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

OL-R-318-13





SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO. DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL.1802/2012 FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº	851	VALPARAISO,	21	11.00	0.010
					1711117

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1802 de 22.11.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Emilio Godoy N. por cuenta de SOC. COM. TOLEDO HNOS LTDA., RUT 76.030.488-3, mediante el cual solicita el cambio de la clasificación arancelaria. En la D.I. Nº 6350001660-6/26.09.2012 en el ítem 1 se indico semiremolque casa rodante marca peugeot, modelo 290 sin motor y con todo sus accesorios, clasificada en la pda.8716.1000 en consecuencia que realmente se trata de una casa rodante motorizada (motor home) de la pda.8703.3220, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. Nº 6350001660-6/26.09.2012 ítem 1)Semiremolque casa rodante peugeot 290 usado año 1992, sin motor con todo sus accesorios , cod. arancelario 8716.1000 valor CIF US\$ 6.341,88.

2.- QUE el recurrente expone:

El motivo de la reclamación de la D.I. Nº 6350001660-6/26.09.2012, es por efectos de clasificación arancelaria e impuestos insolutos, toda vez de que el cambio de clasificación incide directamente en el pago de impuestos.

En la declaración se indico que la mercancía trataba de un semirremolque casa rodante, marca peugeot, modelo 290, sin motor y con todos sus accesorios, clasificada en la partida 8716.1000 en consecuencia que realmente se trata de una casa rodante (motor home) de la pda 8703.3220.

Lo anterior no se pudo modificar mediante una SMDA tal y como consta en rechazo respectivo siendo los datos que deben ser modificados los de las fojas 1 y 2.

Se hace presente que la mercancía fue retirada de zona primaria sin aforo de acuerdo a consulta de selección de aforo por DIN.

3.- **QUE** a fojas 25/26, por Of. Ordinario N° 17300/05.12.2012 fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Mediante la presentación del reclamo el despachador de aduana solicita modificación al documento de importación Nº 6350001660-6/11.08.2012 mediante una SMDA, tal como se indica a fojas 1 y 2.

Analizada la documentación adjunta, solo se puede concluir que esta no es lo suficientemente contundente para la aceptación de la solicitud, toda vez que no se observa ningún documento en donde se pueda constatar la veracidad de la información objeto de la SMDA,

Las fotografías no dan fe de lo que realmente se solicita, no se observa la marca del vehiculo y el VIN, entre otros datos

No se pudo obtener de la página web del proveedor "Caravancentrale Noord-Holland" información que permita contrastar lo solicitado". Analizado el VIN en un decodificador, el resultado que este arroja, no es coincidente con lo solicitado por el AGA.

No toda la decumentación adjunta a este reclamo fue legalizada por el despachador de aduana la mercancía no fue aforada físicamente al momento de su retiro.

- 4.- QUE a fojas 27 y 28 por RES. S/Nº/2013 y ORD. Nº 070/22.01.2013, se recibe y notifica catisa a prueba.
- 5.- QUE la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto.
- 6.-QUE verificado los antecedentes de base de la DI Nº 6350001660-6/26.09.2012, adjuntos a este reclamo, a fs 10 se acompaña una declaración de venta de Caravancentrale Noord-Holland fechada 16.07.2012 que no especifica el vehiculo solo detalla una marca Peugeot , el tipo 290 y el valor de la compra que corresponde a 4.000Euros.

Con estos antecedentes no es posible concluir cual fue el vehiculo que se vendió ya que en este contrato no especifica el Vin y Nº de motor, mercancía que además no se le practico aforo físico no teniendo un hecho sustentable cumplimiento a la solicitud del despachador por el cambio de partida.

- 7.-QUE por Oficio Ordinario Nº 253 de fecha 13.03.2013 se pone en conocimiento de esta situación al Jefe del Departamento de Fiscalización de esta DRA, para que se proceda a su investigación.
- 8.-QUE con fecha 04.06.2013 mediante Of.ORD. Nº 714/04.06.2013 que se adjunta a este expediente del Depto. de Fiscalización de esta Dirección Regional, informa que como resultado de la fiscalización se determinò la incautación del vehiculo por considerar que èste no cumple con los requisitos que establece la Nota Legal Nº 1 del capitulo 87 del Arancel Aduanero, donde se indican las características necesarias que debe cumplir un vehiculo "Motor Home" para ser considerado como tal, vale decir haber sido construido originalmente para ser usado como cal, al estar dotado de elementos propios de una casa habitación y que su caja de carga forme un solo cuerpo con el sector del conductor.
- 9.-QUE por los considerandos vertidos este Tribunal de Primera Instancia estima no acceder al cambio de partida arancelaria solicitada por el despachador.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- NO HA LUGAR al cambio de partida arancelaria y modificaciones solicitadas por el despachador a la D.I. Nº 6350001660-6/26.09.2012 de conformidad a lo señalado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Jueza Directora Regional

Aduana de Valparaíso